

PATRIMONIO AUTONOMO HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. – SANTO DOMINGO
FIDUPREVISORA S.A.

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 01 DE 2023

RESPUESTA A OBSERVACIONES al informe inicial de requisitos ponderables

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora PATRIMONIO AUTONOMO HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. – SANTO DOMINGO atendiendo lo dispuesto en numeral 2.9. "CRONOGRAMA" en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2023 cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ALTO DE LA QUIEBRA - CRUCE SANTO DOMINGO", procede a responder las observaciones allegadas, al informe inicial de requisitos ponderables:

| Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS | FECHA DE RECIBO | MEDIO DE RECIBO | OBSERVANTE |
|-------------------------------|-----------------|--------------------|-------------------------------------------------|
| 1 | 7/02/2024 | Correo electrónico | CONSORCIO CONEXION VIAL |
| 1 | 7/02/2024 | Correo electrónico | COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC- |
| 1 | 7/02/2024 | Correo electrónico | COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC- |
| 1 | 8/02/2024 | Correo electrónico | COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC- |
| 1 | 10/02/2024 | Correo electrónico | COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC- |

• OBSERVACIÓN 1: (CONSORCIO CONEXION VIAL)

"(...) El suscrito, actuando en nombre y representación de CONSORCIO CONEXION VIAL, dentro del plazo establecido para la presente actuación me permito indicar que hemos revisado con detenimiento el informe preliminar de evaluación efectuado dentro del proceso de la referencia teniendo lo siguiente:

1. *El integrante Jorge Álvaro Sánchez Blanco cuenta con anotación vigente en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, relacionada con el proceso: "Construcción plan maestro de alcantarillado del municipio de Granada Cundinamarca en el marco del Convenio Interadministrativo EPC N 159 2017 suscrito entre Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y el municipio de Granada". Al respecto, se definió decisión administrativa de terminación sobre el incumplimiento presentado, que se indica fue: "La obra se encuentra en incumplimiento, determinado por el no cumplimiento de la totalidad del objeto contractual dentro del plazo del contrato de obra N° LP-002-2018 que tenía como fecha de terminación 4 de diciembre de 2019. En vista de que el Consorcio Granada, no ejecutó la totalidad de las obras del contrato de obra, las obras del capítulo de acueducto, capítulo de alcantarillado sanitario, capítulo de sanitario pluvial estas no son funcionales".

Puntos por descontar de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación: 1 punto.

Respuesta:

ACLARACIÓN REPORTE DE OBRAS INCONCLUSAS No. 1 - JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO

De acuerdo con lo anterior, este reporte debe ser omitido por parte de esta entidad al tratarse de un error ya que la actuación del Ingeniero JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO en el contrato en mención fue en calidad de interventor tal como se evidencia en el reporte de Obras Inconclusas de la Página #9.

Seguido a ello, en cuanto al segundo reporte del Ingeniero JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO como rol de INTERVENTOR, es importante indicar a la entidad que con Respecto a la forma de analizar las anotaciones para descontar el punto del factor de calidad establecido en los documentos base, se concluyó que la entidad verificara si existen anotaciones relacionadas con el incumplimiento del contratista, que permita determinar que la obra no concluyó como consecuencia de este, en cuyo caso, descontará el punto. Así, con el objetivo de evidenciar que el alcance del análisis de las anotaciones en el registro incluye válidamente la verificación de los incumplimientos del contratista respecto de las obras civiles inconclusas, se realizó una exposición de los cambios que sufrió el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 durante el trámite legislativo en el Congreso de la República, desde la radicación del proyecto hasta la versión final.

Conforme a esta revisión se evidenció que las diferentes redacciones del Artículo 6, acentuaban el especial énfasis al incumplimiento del contratista. Además con la penúltima versión se pudo corroborar que para el legislador (i) no todas las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas corresponden a una causa atribuible al contratista, (ii) en los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, las anotaciones en el registro deberán consultarse y analizarse y (iii) cuando en la anotación se evidencie una causa atribuible al contratista se descontara un porcentaje de los puntos en los factores de ponderación de calidad.

En este sentido, atendiendo los antecedentes legislativos del artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 anteriormente expuesta, se precisa que el descuento del punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad del que trata el texto de los documentos base adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, deberá efectuarse una vez realice la consulta y el análisis de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y determine si esa anotación se dio por un incumplimiento del contratista. De esta manera, dependiendo del supuesto, la entidad descontará el punto.

Es pertinente aclarar que el simple hecho de encontrarse incluido en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no da lugar a descontar el punto señalado. Las anotaciones en el registro no generan automáticamente el descuento del punto. Por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos.

Por la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria de los factores de calidad. Si en el informe de evaluación que realiza la entidad se produce el descuento del punto del factor de calidad bajo el único argumento de encontrarse en dicho registro, sin efectuar un análisis previo de las anotaciones del proponente con fundamento en la interpretación de las normas, podrá formular la observación respectiva.

La entidad antes de descontar el punto debe analizar si el registro efectivamente se generó por el incumplimiento del contratista, ya que como lo señala la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, no es suficiente que este inscrito en este registro para que automáticamente se descuente el punto.

De acuerdo con el registro y reporte reflejado se evidencia que el suscrito, Jorge Alvaro Sanchez Blanco, ejecuto como interventor y no como contratista por lo que no se declara una obra inconclusa a causa suya y que esta situación no es imputable al interventor.

Ante lo descrito anteriormente manifiesto que no he incumplido con las obligaciones contractuales y solicito muy respetuosamente a la entidad que el punto no sea descontado.

Adicionalmente, se remiten evaluaciones a manera informativa y como soporte, realizadas por otras entidades en algunos procesos de contratación con relación al descuento del (1) punto por obras inconclusas:

Ilustración 6.

INVIAS PROCESO No. CMA-DO-SRT-033-2021 – CONSORCIO RURAL JL

| | | | | |
|-----|--------------------|-----------------------------|-------------|-----|
| 114 | CONSORCIO RURAL JL | JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO | 79785874 | 50% |
| | | LATINOCONSULT SAS | 901347420-9 | 50% |

➤ **PROPONENTE 114 CONSORCIO RURAL JL**

Mediante mensaje CO1.MSG.2838956 del 4/08/2021 12:15:43 PM el proponente allega aclaración (Documento adjunto al presente) respecto al descuento de un (1) punto debido a las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

INVIAS RESPONDE:

Analizados los documentos aportados y teniendo en cuenta su calidad de Interventor en el contrato reportado, la aclaración procede y se ajusta la matriz respecto al puntaje total.

Ilustración 7.

MUNICIPIO DE MEDELLÍN PROCESO No. 20005014 DE 2022 – CONSORCIO INTERDESARROLLO 2022

| | | | |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 62 | CONSORCIO INTERDESARROLLO 2022 integrado por: JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO (50%) y ARM CONSULTING LTDA. (50%) | 0 | El integrante JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO se encuentra reportado, no obstante de acuerdo con la revisión del registro, no se evidencia que la obra inconclusa sea por causas imputables a este. Entidad que Reporta: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA - CUNDINAMARCA |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Ilustración 8.

MUNICIPIO DE MEDELLÍN PROCESO No. 0020005047 – JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO (Proponente Individual)

| | | | | |
|----|-----------------------------|------|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 14 | JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO | 0,00 | 0,00 | JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO se encuentra en el registro de obras públicas inconclusas, reportados por: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA - CUNDINAMARCA, no obstante, una vez revisado el reporte no se evidencia ni se puede determinar que la obra inconclusa sea por causas imputables a este. |
|----|-----------------------------|------|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Ilustración 9.

ICCU-CM-038 DE 2022: Proceso en el que se evidencia que no puede comprobar que la obra se encuentre inconclusa por su rol como interventor

| | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----|----------|------|
| 3. Evaluación técnica (CM-38 DE 2... | | | | | |
| Observaciones: | La entidad se permite aclarar al proponente que no es posible para una persona natural nombrar acreedores los requisitos para obtener el puntaje por emprendimiento de mujeres, ya que las opciones establecidas en el artículo 2.2.12.4.2.34 del Decreto 1082 de 2015 son taxativas y en ellas no se establece la opción referida por el interesado. Adicionalmente se indica que como requisito debe aportarse: (ii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada uno de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente, contrario a las planillas que presenta el proponente las cuales son de aportes independientes. | | | | |
| 4.7.MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA | | | | | |
| La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.12.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. | | | | | |
| Manifiesta bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. | | | | | |
| Integrante que acredita ser mediana o pequeña empresa. | JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO | participación en el consorcio | 95% | Puntaje: | 0.25 |
| Observaciones: | | | | | |
| REDUCCIÓN PUNTAJE POR ANOTACIONES VIGENTES DE OBRAS INCONCLUSAS | | | | | |
| Observaciones: | el proponente presenta reportes en la pagina de la contratoria, sin embargo la entidad no puede comprobar que la obra se encuentre inconclusa por su rol como interventor. | | | | 0 |

Y finalmente, nos permitimos adjuntar el acta de liquidación del contrato de interventoría de la obra relacionada en el reporte, en el que se evidencia que el interventor cumplió con las obligaciones del contrato sin ningún pendiente:

Ilustración 10.

Fragmento del acta de liquidación del contrato de interventoría de la obra relacionada en el reporte

Consideremos pertinentes.

De conformidad con el acta de liquidación y evidenciado el cumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría, resulta claramente probado que el Consorcio EPC — JAD, no tiene obligaciones pendientes por cumplir, en contraposición con las obligaciones de la entidad relacionadas que se encuentran pendientes de cumplimiento, como son la liquidación del contrato y el pago de la totalidad de las obligaciones nacidas del contrato EPC-PDA-I-290-2018.

Adicionalmente, es necesario aclarar que el contrato de interventoría se ejecutó en su totalidad y, por ende, la interventoría cumplió con todas sus obligaciones contractuales. (...)"

De acuerdo con las anteriores aclaraciones, se da claridad que la obra inconclusa no corresponde a un incumplimiento causado por JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO en su calidad de INTERVENTOR y que con la sola anotación no se puede asumir que la obra esta inconclusa por el rol desempeñado.

Nos permitimos solicitar la revaluación de nuestra oferta, de acuerdo con las observaciones planteadas para continuar con la participación del proceso de la Referencia, prestos para brindar cualquier aclaración o ampliación adicional que sea necesaria. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene la evaluación realizada por el comité, lo anterior, teniendo en cuenta que la disminución del puntaje obedece a lo estipulado en el numeral 7.1. -Criterios de evaluación y calificación de las propuestas-, de los términos de referencia del proceso de selección, el cual establece: de forma expresa que:

“(…) Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuente con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación. (…)”

Por lo cual, al momento de proceder con las consultas en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, el comité evaluador observó que el oferente cuenta con una anotación vigente, tal y como lo confirma en su solicitud, y por esta razón se debe aplicar de forma estricta lo establecido en el numeral 7.1., y mantener la disminución de los puntos.

MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI __ NO X

• **OBSERVACIÓN 2: (COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. - CCC -)**

“(…) Al revisar el informe de evaluación de requisitos ponderables disponible, hemos observado que las ofertas de los proponentes no están publicadas. Dada la extrema sensibilidad en la asignación de puntajes ante posibles cambios, especialmente en relación con los requisitos ponderables, solicitamos cordialmente una copia de las ofertas presentadas por los proponentes. Esto nos permitirá realizar una revisión minuciosa y, en caso de que surjan observaciones, presentarlas oportunamente ante su consideración.

Agradecemos que una vez nos remitan la información para su análisis, solicitamos que se considere extender en cinco (5) días hábiles el plazo para realizar observaciones al informe publicado.

Muchas gracias por su colaboración (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.1 RESERVA, de los términos de referencia que indica:

“(…) Todos los documentos de la contratación desarrollada dentro de los procesos licitatorios estarán a disposición pública, excepto aquellos que por su naturaleza estén amparados por reserva legal o que sirvan como fundamento a los procesos internos de evaluación, los que se refieran a condiciones técnicas especiales que generen restricción de acceso.

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos de licitación, se encuentran sometidos al régimen de contratación privada, toda la información que surja con ocasión de la evaluación técnica, financiera y jurídica no será revelada a los proponentes ni a terceros en ninguna fase del proceso, tampoco será revelada la información que se desprenda de este, ya sea las propuestas o los documentos producto de verificación y/o análisis de requisitos habilitantes, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas.

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Comercio y el artículo 18 de Ley 1712 de 2014, puesto que la documentación e información derivada de los procesos de selección, es considerada reservada al contener información profesional, industrial, comercial y financiera de los interesados en el proceso, razón por la cual no se podrá acceder a su publicación, ni divulgación.

En ese sentido, no habrá lugar a posteriores reclamaciones, toda vez que quienes participan en el presente proceso licitatorio aceptan las condiciones aquí establecidas con la sola presentación de la propuesta. (...)

Por lo cual, no se puede remitir los documentos que hacen parte de las ofertas presentadas, dicha documentación cuenta con reserva legal, y cada uno de los oferentes al momento de la presentación de la propuesta, aceptó dicha reserva, y esto impide que se puede remitir la documentación solicitada. Es importante indicar, que en el informe de evaluación de requisitos ponderables se encuentran descritos los criterios que calificación y adicionalmente se detalla el resultado de cada uno de los oferentes.

MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI NO X

• **OBSERVACIÓN 3: (COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC-)**

“(…) Complementado el correo enviado el día de hoy, nos permitimos observar lo siguiente:

El numeral 6.3.1.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal J, establece:

“Para los proyectos de concesiones viales únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 6.3.1.1.5.- Documentos requeridos para la acreditación de la experiencia requerida- de los TDR. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad con el literal A del numeral 6.2.7.1.-Moneda- de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 6.2.7.1.-Moneda, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral-salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación en los términos del numeral 5.5.-Reglas de subsanabilidad- de los TDR, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 7.1.1.- Forma de verificación y asignación de puntaje por la

experiencia del proponente- de los TDR. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 6.3.1.1.5. - Documentos requeridos para la acreditación de la experiencia requerida- de los TDR. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la interventoría a la etapa constructiva y/o intervención de la obra de infraestructura de transporte.”

*Observamos que el **Proponente 6**, Velnec S.A incluye en su oferta el contrato de orden numero 3 ejecutado para la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, el cual se encuentra registrado en el RUP con **11.589,04 SMMLV**; cuyo el porcentaje de participación es de 67% dando como resultado **7.764,66 SMMLV**, sin embargo revisando dicho contrato, en la página del Secop II, cuyo link adjuntamos <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-15-4594582> y analizando minuciosamente los informes mensuales, se observa que dentro de su alcance el proyecto contempló la intervención a la operación y mantenimiento de unos tramos viales y además contemplo la interventoría de estudios y diseños de unas intersecciones viales, para que se pueda verificar dicha observación, remitimos el informe mensual de diciembre del año 2021 publicado en el link antes mencionado, específicamente dicha información puede ser validada en la página 12 y 16 del PDF de dicho informe.*

*Por lo tanto, solicitamos se dé aplicabilidad al **literal J** en donde se indica que no será válida la experiencia en la etapa de operación o mantenimiento; sino únicamente en la etapa constructiva en donde el oferente deberá acreditar los valores en salarios mínimos legales vigentes calculados con la fecha de finalización de dicha etapa, por ende, dicho valor no es igual consignado en el RUP, donde el oferente tomó la totalidad del valor del contrato. (...)”*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Tras analizar cuidadosamente su observación y considerando los términos de referencia del presente proceso de selección, se ofrece la siguiente respuesta:

1. Respecto a las actividades de mantenimiento: Tras la revisión del informe de gestión presentado por el observante, no se han identificado actividades de mantenimiento como parte de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. Adicionalmente, se aclara que el mencionado contrato de concesión se terminó y liquidó tras la ejecución de la etapa constructiva, por lo que no se llegó a ejecutar la etapa de mantenimiento.
2. Respecto a las actividades relacionadas a estudios y diseños, en este caso, se incluyen dentro de la etapa constructiva objeto del contrato, según documentación allegada por el proponente y expedida por la entidad contratante. Adicionalmente, este tipo de actividades se encuentran contempladas para la ejecución del contrato de interventoría, según numeral 14.11.1. -Aprobación de Estudios y Diseños- del Anexo No. 13 (Anexo técnico) del presente proceso de selección, como resultado, se determina que no son incompatibles con lo solicitado en el numeral 6.3.1.1.1 -Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente-.

En todo caso, a partir de la revisión de los documentos proporcionados por el proponente Vel nec S.A. y aquellos consultados por el observante Compañía Colombiana de Consultores S.A.S. - CCC, conforme al numeral 6.3.1.1.5 - Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida- de los términos de referencia:

“En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se pueden verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá alguna al cedente.”

Se determina que las certificaciones presentadas por el proponente son consistentes, cumplen con los requisitos establecidos y reflejan la experiencia requerida, por lo tanto, estos documentos son considerados como la fuente principal de información. En conclusión, el contrato es válido tanto para la acreditación de requisitos habilitantes, como para la asignación de puntaje en la etapa de requisitos ponderables.

MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI NO X

• **OBSERVACIÓN 4: (COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC-)**

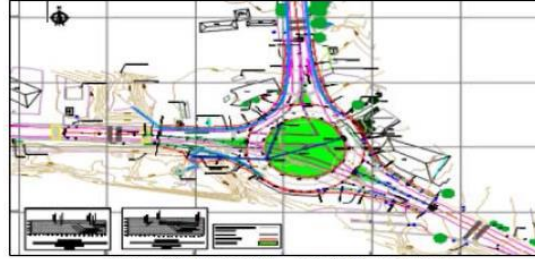
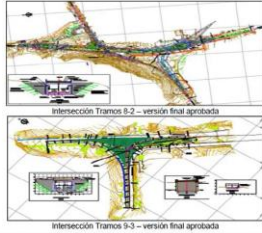
*“(…) Ratificamos nuestra observación realizada al **Proponente 6**, Vel nec S.A., el día 7 de febrero del presente año, en relación con el contrato de orden No. 3 ejecutado para la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, por dicho oferente.*

*Esta información se sustenta en el informe No. 69 V.2. de agosto de 2022 correspondiente al contrato No. 100 de 2016 de interventoría, aprobado bajo radicado No. 20224090909282 del 17 de agosto de 2022, y divulgado en la plataforma del SECOP I el 28 de noviembre de 2022. Este informe detalla minuciosamente el alcance físico de la interventoría, especificando que dentro de sus funciones se llevó a cabo la **supervisión de los siguientes estudios y diseños:***

1. Interventoría a los estudios y diseños de intersecciones tramo T3-T9, T2-T8 y T5-T8, página 10 del informe (página 16 del PDF)

1.3.3.5 Estudios y Diseños de Intersecciones Tramo T3-T9, T2-T8 y T5-T8

Estado: Terminado Avalados
El plazo contractual: 8 meses.
Avance programado: 100 %
Avance de revisión de diseños: 100 %
Acta de Inicio: firmada el 29 del mes de agosto del 2016
Acta de Terminación: 28 de marzo de 2018



INTERVENTORIA MATERIAL QUE INCLUYE PERIODO DE LANTA A LA INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA, OPERATIVA, MATERIAL Y FISCAL ARRIBA DEL CONTRATO DE CONCESION VIAL DE 2016

Intersección Tramos 8-5 – versión final aprobada

2. Interventoría a los estudios y diseños del puente Rojo sobre el río El Tarra, página 11 del informe (página 17 del PDF)

Logos for CONSORCIO VELNEC GNG and ANI (Agencia Nacional de Infraestructura). Text: CONTRATO DE INTERVENTORIA 100 DE 2016, AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER, INFORME MENSUAL DE INTERVENTORIA No 69 DICIEMBRE DE 2021 V.2



Vista Superior Obra diseño y Construcción Puente Rojo- sobre el Río Tarra

Estado: Terminado – Ejecución 100%
Acta de Inicio: firmada el 03 de septiembre del 2014
Acta de Finalización: 7 de mayo de 2016

Por consiguiente, la solicitud de subsanación realizada por la Entidad al Proponente No. 6 fue apropiada. En dicha solicitud, se solicitó al proponente el valor de la interventoría en la etapa de obra. En respuesta, el proponente indicó que el contrato de concesión se limitó únicamente a las etapas de construcción, reversión y liquidación, omitiendo reconocer que dentro del alcance del proyecto se contemplaron actividades distintas a la interventoría de obra, como hemos demostrado:

| DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN | EVALUACIÓN | FOLIO (s) | SUBSANACIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>corresponda a la interventoría a un proyecto con una longitud intervenida que corresponda al 50% de la longitud de vía a realizar la interventoría mediante el presente Proceso de Contratación, el cual corresponde a 4,5 km.</p> <p>B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo descrito anteriormente.</p> <p>C. El Proponente podrá aportar mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.</p> | <p>Cumpliendo con el alcance solicitado.</p> <p>3. El contrato No. 3 contiene la ejecución de interventoría a contrato de Concesión No. 006 de 2007, cuyo objeto es: "Realización de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander". Por lo tanto, según literal F. del numeral 6.3.1.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente: de los TDR: "Para los proyectos de concesiones vías únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría o la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten", se debe aportar documentación que permita verificar el valor de la interventoría a la etapa de obra.</p> <p>Por otro lado, el proyecto incluye la rehabilitación, mejoramiento y construcción de vías urbanas y primarias. Su estado es terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso.</p> | CUMPLE | <p>proponente 4.pdf/ 109, Presidencia 101 de 2013</p> <p>Correo No. 3 - 1 Requisitos Habilitantes (remisión 3) - 18 Anexo No. 6. Experiencia del proponente - Anexo No. 6. Experiencia del proponente 4.xls/ Anexo No. 6. Experiencia del proponente 4.pdf/ 182. 100 2016 Cúcuta</p> <p>Aclaración: Correo No. 1 - 0106.24 Fiduprevisora Subsanación Veltec SA - Págs. 2 a 4</p> | <p>3. El contrato No. 3 contiene la ejecución de interventoría a proyecto rehabilitación, mejoramiento y construcción de vías urbanas y primarias. Su estado es terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso.</p> <p>En documento de aclaración, el proponente manifiesta que dentro de los documentos aportados inicialmente, se evidencia que la interventoría al contrato de concesión se desarrolló durante la etapa de construcción, reversión y liquidación. Por lo tanto, realizada la correspondiente verificación, se determina que el contrato es válido para la evaluación y para la posterior asignación de puntaje, además, se tiene en cuenta la totalidad del valor ejecutado</p> |

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al comité evaluador **que excluya el contrato identificado como orden número 3 para la acreditación de la experiencia. Esto se fundamenta en que el oferente subsano incorrectamente, lo cual, a su vez, conlleva a que no cumple con la longitud exigida en el numeral 6.3.1.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

6.3.1.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

Nota 1: Se aclara que también será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de interventoría a alguna de las actividades constructivas de la experiencia general para Vías en Asfalto Natural o Asfaltita.

Nota 2: En caso que el proyecto a realizar la interventoría corresponda a pavimento articulado o adoquinado, también será válida la acreditación de la experiencia en este tipo de pavimento por parte de los Proponentes.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la interventoría a un proyecto con una longitud intervenida que corresponda al 50% de la longitud de vía a realizar la interventoría mediante el presente Proceso de Contratación, el cual corresponde a 4,5 km.

Nota 3: Para el caso de Experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.

Remitimos nuevamente el link del SECOPI, donde se puede consultar los documentos contractuales del proyecto los cuales validan nuestras afirmaciones:

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.4.4 Tramos e Infraestructura que formaban parte del Contrato de Concesión.

La Concesionaria San Simón S.A inició proceso de reversión de los Tramos e Infraestructura concesionada a partir del 31 de julio de 2019, para lo cual se realizó inventario de la infraestructura para revertir a la Agencia Nacional de Infraestructura y posteriormente esta entidad realiza la entrega a las entidades correspondientes (Área Metropolitana de Cúcuta, Instituto Nacional de Vías – INVIAS y Unión Vial Río Pamplonita).

A fecha del presente informe se revertieron los 16 tramos que comprendía el proyecto, tres (3) Estaciones de Peajes, tres (3) Estaciones de pesajes, dos (2) Áreas de Servicios, un (1) Centro de Control de Operaciones. Quedando pendiente la reversión de los vehículos.

Esta información se detalla en Capítulo 2 - Área Técnica del informe mensual de Interventoría, en Actividades realizadas por la Interventoría para culminar proceso de reversión.

INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL Y SOCIO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°099 DE 2007

1-26

Asimismo, en la página 7 del informe (página 13 del PDF), se presenta un desglose minucioso de cada una de las actas correspondientes a la fase de reversión. **Cabe destacar que esta actividad se diferencia significativamente de la labor de Interventoría en su etapa constructiva de obra.**

Es evidente a lo largo del informe que una de las responsabilidades especificadas en el alcance del contrato 100 de 2016 (contrato de orden No. 3) consiste en supervisar, controlar y verificar exhaustivamente el proceso de reversión de cada tramo vial del proyecto a cargo del Consorcio VELNEC-GNG, del cual el proponente No. 6 forma parte.

En consecuencia, reafirmamos que dentro del ámbito de dicho proyecto se llevaron a cabo actividades que difieren de las especificadas en los términos de referencia definitivos, específicamente en el numeral 6.3.1.1.1. **CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

6.3.1.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

Nota 1: Se aclara que también será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de interventoría a alguna de las actividades constructivas de la experiencia general para Vías en Asfalto Natural o Asfaltita.

Nota 2: En caso que el proyecto a realizar la interventoría corresponda a pavimento articulado o adoquinado, también será válida la acreditación de la experiencia en este tipo de pavimento por parte de los Proponentes.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la interventoría a un proyecto con una longitud intervenida que corresponda al 50% de la longitud de vía a realizar la interventoría mediante el presente Proceso de Contratación, el cual corresponde a 4,5 km.

Nota 3: Para el caso de Experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.

Finalmente, en el informe de evaluación de los requisitos ponderables, se observa que el Proponente No. 6 al responder la subsanación solicitada, afirmó que el contrato de Interventoría de concesión desarrollo las etapas de construcción, reversión y liquidación, confirmado así nuestra observación.

| DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN | EVALUACIÓN | FOLIO (s) | SUBSANACIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>corresponda a la interventoría a un proyecto con una longitud intervenida que corresponda al 50% de la longitud de vía a realizar la interventoría mediante el presente Proceso de Contratación, el cual corresponde a 4,5 km.</p> <p>B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo descrito anteriormente.</p> <p>C. El Proponente podrá aportar mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.</p> | <p>Cumpliendo con el alcance solicitado.</p> <p>3. El contrato No. 3 contiene la ejecución de interventoría a contrato de Concesión No. 006 de 2007, cuyo objeto es: "Realización de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander". Por lo tanto, según literal F. del numeral 6.3.1.1.2. -Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente- de los TDR: "Para los proyectos de concesiones viales únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten", se debe aportar documentación que permita verificar el valor de la interventoría a la etapa de obra.</p> <p>Por otro lado, el proyecto incluye la rehabilitación, mejoramiento y construcción de vías urbanas y primarias. Su estado es terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso.</p> | CUMPLE | <p>proponente 4.pdf/ 109. Presidencia 101 de 2013</p> <p>Correo No. 3 - 1 Requisitos Habilitantes (remisión 3) - 18 Anexo No. 6. Experiencia del proponente - Anexo No. 6. Experiencia del proponente 4.xlsx/ Anexo No. 6. Experiencia del proponente 4.pdf/ 182. 100 2016 Cúcuta</p> <p>Aclaración: Correo No. 1 - 0106.24 Fiduprevisora Subsanación Velnec SA - Págs. 2 a 4</p> | <p>3. El contrato No. 3 contiene la ejecución de interventoría a proyecto rehabilitación, mejoramiento y construcción de vías urbanas y primarias. Su estado es terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso.</p> <p>En documento de aclaración, el proponente manifiesta que dentro de los documentos aportados inicialmente, se evidencia que la interventoría al contrato de concesión se desarrolló durante la etapa de construcción, reversión y liquidación. Por lo tanto, realizada la correspondiente verificación, se determina que el contrato es válido para la evaluación y para la posterior asignación de puntaje, además, se tiene en cuenta la totalidad del valor ejecutado</p> |

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al comité evaluador que excluya el contrato identificado como orden número 3 para la acreditación de la experiencia de dicho proponente.

Nuestra solicitud se basa en lo establecido en el numeral **6.3.1.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal J**, en donde se indica que únicamente será válida la experiencia adquirida en la **interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte** y en donde el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a dicha etapa y en caso de no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación.

Remitimos el link del SECOPI, donde se puede consultar los documentos contractuales del proyecto los cuales validan nuestras afirmaciones:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-15-4594582>

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Agradecemos nuevamente su amable atención y esperamos en mérito de lo expuesto que nuestras observaciones sean tenidas en cuenta y se vean reflejadas en la calificación definitiva de los proponentes (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta parcialmente su observación. Conforme al literal J del numeral 6.3.1.1.2. -Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente- de los términos de referencia:

"J. Para los proyectos de concesiones viales únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 6.3.1.1.5.- Documentos requeridos para la acreditación de la experiencia requerida- de los TDR.

(...)"

Se determina que el valor ejecutado correspondiente a la etapa de reversión, al ser un trámite que se lleva a cabo al finalizar el término de la concesión, no durante esta y que además difiere de la experiencia solicitada en interventoría a la etapa constructiva, debe ser excluido del cálculo para determinar la experiencia del proponente.

En este sentido, conforme al numeral 6.3.1.1.5 -Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida- de los TDR, se precisa que, a partir de la documentación allegada por el proponente para la acreditación del contrato, es posible establecer el valor ejecutado que corresponde exclusivamente a la etapa constructiva y su correspondiente fecha de terminación. Por lo tanto, el contrato conserva su validez, tanto para la acreditación de requisitos habilitantes, como para la asignación de puntaje en la etapa de requisitos ponderables, sin embargo, el valor del contrato en SMMLV se ajustará según el procedimiento descrito en los términos de referencia. Esta modificación se verá reflejada en la publicación de Informe Definitivo de Requisitos Ponderables del presente proceso de selección.

MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI X NO

El presente documento es expedido y publicado a los trece (13) días del mes de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE,

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTONOMO HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. –
SANTO DOMINGO

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  Firma, |  Firma, |
| Nombre: Manuel Diaz Olivella | Nombre: Adriana Martínez Salamanca |
| Evaluador Jurídico PATRIMONIO AUTONOMO HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. – SANTO DOMINGO | Evaluador Técnico PATRIMONIO AUTONOMO HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. – SANTO DOMINGO |
|  Firma, | |
| Nombre: Marco Annicchiarico | |
| Evaluador Financiero PATRIMONIO AUTONOMO HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. – SANTO DOMINGO | |

Revisó y aprobó: José Pumarejo – Coordinador Jurídico Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: Darío Alberto Villa Restrepo – Coordinador Financiero Obras por Impuestos.

Revisó y aprobó: María Lucía Franco Ensuncho – Coordinador Técnico Obras por Impuestos. 